

***Asunto n° COMP/M.2668
- ENDESA ENERGÍA /
SPINVESTE /
ECOCICLOENDESA-
ENERGÍA***

El texto en lengua española es el único disponible y auténtico.

**REGLAMENTO (CEE) n° 4064/89
SOBRE LAS CONCENTRACIONES**

Artículo 6, apartado 1, letra b), NO OPOSICIÓN
fecha: 24/01/2002

*Disponible también en la base de datos CELEX
número de documento 302M2668*



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 24/1/2002

SG (2001) D/228183-228184

PROCEDIMIENTO FUSIONES
DECISIÓN ART. 6(1)(b)

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

VERSION PUBLICA

A las partes notificantes

Muy Sres./Sras. míos/mías:

Asunto: Asunto nº COMP/M.2668 Endesa Energía/Spinveste/Ecocicloendesa Energía. Notificación de 13.12.2001 con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo¹ Publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 368 de 22 12.2001 página 11.

1. El 13 de diciembre de 2001, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, por la cual que la empresa española Endesa Energía S.A. (Endesa Energía), controlada por la empresa española Endesa S.A., y la empresa Spinveste SGPS, SA (Spinveste), perteneciente al grupo portugués SONAE SGPS, S.A. adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en el artículo 3(1)b del Reglamento del Consejo, de Ecocicloendesa Energía S.A. (Ecocicloendesa) a través de adquisición de acciones en una empresa común de nueva creación.

Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

¹ DO L 395 de 30.12.1989 p. 1; versión rectificada en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13; modificado en última instancia por el Reglamento (CE) nº 1310/97 (DO L 180 de 9.7.1997, p. 1, rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17)..

- Endesa Energía: comercialización y suministro de electricidad a clientes elegibles;
 - Spinveste: sociedad controlada directamente por SONAE SGPS S.A. que es una sociedad cabecera del grupo que lleva el mismo nombre, detentando participaciones en el sector de la madera y derivados, alimentos al por menor, construcción y explotación de centros comerciales, telecomunicaciones, medios de comunicación, turismo transporte, energía y otras actividades;
 - Ecocicloendesa: comercialización y suministro de electricidad a clientes elegibles.
2. Tras examinar la notificación, la Comisión ha llegado a la conclusión de que la operación notificada entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo y de la sección 4(a) de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo².
 3. Por las razones expuestas en la Comunicación sobre el procedimiento simplificado, la Comisión ha decidido no oponerse a la operación notificada y declararla compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE. La presente Decisión se adopta en aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo.

Por la Comisión

Mario MONTI
Miembro de la Comisión

² DO C 217de 29.07.2000, p. 32.